

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

CONCURSOS NACIONALES

Bases reguladoras de los concursos de Escultura, Arte decorativo y Grabado (dibujo)

Bases generales para estos tres concursos

a) Podrán presentarse a estos Concursos todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de estos Concursos celebrados el año anterior.

b) Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o en plazos si así conviniera a los artistas para la adquisición de materiales o para la realización de la obra, el informe favorable del Presidente del Jurado, el cual ejercerá funciones fiscalizadoras tanto respecto a la ejecución de la misma, como a la calidad de los materiales que en ella se empleen.

c) Inspirados estos Concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico sino en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado atenerse, cuando no hallare mérito absoluto, al relativo de los trabajos presentados, para que así no quede sin adjudicación de recompensa ninguno de estos Concursos, asistiéndoles la facultad de rebajar el premio si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del mismo. En caso de rebajarse el premio, el artista favorecido con él no tendrá obligación de ejecutar la obra.

d) Transcurridos quince días a partir de la publicación del fallo de cada uno de los Concursos en la Gaceta de Madrid, los artistas retira-

rán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurrido este plazo la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los trabajos que no hubiesen sido retirados.

Bases del concurso de escultura

1.ª Será tema de este Concurso un busto exento de la República de tamaño algo mayor que el natural.

2.ª Los trabajos se presentarán en yeso, siendo obligación del artista premiado ejecutarlo en materia definitiva: mármol, piedra estatuaria o bronce.

3.ª Se concederá un premio de ocho mil pesetas y dos accésits de mil pesetas cada uno.

4.ª Cada artista podrá presentar una sola obra.

5.ª El Jurado estará constituido, por un Consejero artista propuesto de entre sus miembros por el Consejo Superior de Cultura, el cual ejercerá el cargo de Presidente; un escultor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, que designará la Escuela de Artes y Oficios y otro la Dirección de Bellas Artes; y el Secretario de los Concursos Nacionales, que lo será asimismo del Jurado, con voz pero sin voto.

6.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales, (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del diez al quince de Marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.ª La Exposición de las obras presentadas se celebrará dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

8.ª El artista premiado se comprometerá a entregar la obra realizada en materia definitiva, en el Ministerio de Instrucción Pública o donde

éste le indique, antes del 31 de Diciembre próximo.

(Véanse las Bases Generales).

Bases del concurso de arte decorativo.

1.ª Será tema de este Concurso una placa de carácter decorativo, que pueda reproducirse en metales, esmalte o cualquier otra materia que ofrezca garantías de resistencia y duración, pudiéndose presentar obras en materia definitiva, teniendo en cuenta que las reproducciones puedan colocarse a la intemperie.

2.ª Se concederá un premio de seis mil pesetas y dos accésits de mil pesetas cada uno.

3.ª En esta placa, cuya dimensión no excederá de 80 centímetros ni será menor de 60, estará representada una figura o busto de la República y llevará una inscripción que diga: «República Española».

4.ª El Jurado estará constituido por un Consejero artista nombrado de entre sus miembros por el Consejo de Cultura y el cual ejercerá las funciones de Presidente; un maestro metalista esmaltador que designará la Escuela de Artes y Oficios; un pintor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, designado por la Dirección General de Bellas Artes; y el Secretario de los Concursos Nacionales, que será a su vez Secretario del Jurado, con voz pero sin voto.

5.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

6.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes) en los días laborables del quince al veinte de Marzo próximo ambos inclusive, de once a una.

7.ª La exposición de los trabajos presentados a este Concurso se celebrará dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de entrega y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

(Véanse las Bases Generales).

Bases del concurso de grabado (dibujo)

1.ª Será tema de este Concurso un título de Doctor.

2.ª Este Concurso se dividirá en dos partes, siendo la primera el dibujo para un título de Doctor, ejecutado a lápiz o a pluma y en tamaño definitivo (47 por 55 centímetros).

3.ª Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar que destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

4.ª Los artistas que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

5.ª Se concederá un premio de dos mil pesetas y dos accésits de quinientas pesetas cada uno.

6.ª Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los actuales títulos que no tendrá otro valor que el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada.

7.ª La obra premiada pasará a ser propiedad del Estado.

8.ª Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes) del veinte al veintiocho de Febrero, ambos inclusive, de once a una.

9.ª El Jurado de este concurso lo constituirán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección General de Bellas Artes.

10. En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega se celebrará la Exposición de los dibujos presentados y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

11. Una vez fallado este Concurso se señalarán las bases a que ha de sujetarse la segunda parte del mismo o sea la parte relativa al grabado del dibujo que resulte elegido.

(Véanse las Bases Generales).

Madrid, Enero 1934.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al Decreto fecha 31 de Enero último, publicado en la *Gaceta* del día 2 del mes actual, creando el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales,

Este Ministerio ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El artículo 1.º, letra b), que dice: «De más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes», quedará redactado del modo que sigue: «b) *De capitales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes*».

2.^a El párrafo segundo del artículo 3.º que dice: «las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso», quedará redactado en la forma siguiente: «*Las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso, mediante concurso entre Secretarios de la categoría inmediata inferior*».

3.^a El párrafo segundo del artículo 4.º que dice: «Las oposiciones se regirán por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1928, debe decir: «*Las oposiciones se regirán por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908*».

4.^a El artículo 7.º que dice: «Con los Secretarios de categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la respectiva Sala de Gobierno, siempre que hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga»; debe decir: «*Con los Secretarios de cada categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la Autoridad que lo hubiere conferido, siempre que el interesado hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga*».

Los datos que han de servir para la formación de estos primeros Escalafones se computarán hasta el día 1.º del mes de Febrero en curso».

5.^a El párrafo segundo del artículo 12 dice: «Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 9.º» Debe decir: «*Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 10*».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 6 de Febrero de 1934.—P. D., Ricardo López Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 7 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Necesidades de orden público, parejas a las que existieron durante el período electoral pasado, indican la conveniencia de mantener el espíritu de la disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Noviembre de 1933, sobre utilización de los medios de radiodifusión.

A tal fin, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras dure el estado de prevención no será permitida por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad la de propaganda política o social.

2.º De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de Asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, discursos, mítines y reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde locales donde se celebren actos públicos.

3.º Las Autoridades gubernativas harán cumplir inmediatamente la presente Orden cerca de las emisoras de radio, poniéndose en relación, en caso de duda, con el Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del día 10 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 33

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Cena a las ocho», «Ana, la del remolcador», «Madres de artistas», «Vuelo nocturno», «Madres del Mundo», «Los hombres deben pelear», casa Metro Goldwyn; «Sevilla Nápoles», «Andrés Espada», casa Cine Educativo; «Nacido para pelear», «A batacazo limpio», «Heróica ilusa», casa Cifesa; «Amores de otoño», casa F. Puigvert; «Noticiero Fox, número 3 A, B, C, volumen 6.º», casa Hispano Foxfilms; «Actualidades Ufa número 121», casa Alianza Cinematográfica; «Damas de la Prensa», casa Sice; «Petín y la tortuga», «Visita accidentada», «Caperucita y el lobo», «Aventuras de Barrigón», «Esposa modelo», «Sobre la pista de! oro», casa Selección Mavi.

«Bajo el casco de cuero», de la casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: una en que se presenta un Comandante alemán en estado de embriaguez celebrando una orgía y en la que comete algunos actos vejatorios; otra en la que la protagonista arroja a la cara del referido Comandante una copa de vino, maltratándola éste de palabra y obra «Actos, obra», según consta en el título que aparece en aquel momento; otra en la que la protagonista intenta matar con un puñal al Comandante; dos títulos en que se ofende al Comandante alemán, llamándole traidor y tres primeros planos que presentan a dicho personaje en un estado de embriaguez y de odio, todas estas escenas; en la sexta parte, una lucha de aviones alemanes y franceses verdade-

ramente cruel e inhumano y por último, otra en la que sobre un dibujo de un aeroplano alemán se ensañan disparando sobre el mismo; estas dos escenas, de la séptima parte».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 9 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 35

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 8 del mes actual, me dice lo siguiente:

«A los efectos consiguientes participo V. E. que han sido autorizados don Arturo Zúñiga y don Alfonso Casas, para verificar un vuelo de propaganda de la Lotería de la Ciudad Universitaria, que podrán realizar desde el 10 de los corrientes, hasta el 10 Mayo próximo, arrojando prospectos anuncio dicha Lotería.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de Agricultura

Siendo hasta la fecha bastantes Ayuntamientos los que no han remitido la relación de existencias de trigo que conforme al Decreto del 18 del pasado mes de Enero, en relación con el de 24 de Octubre de 1933, habían de enviarse a esta Sección provincial antes del día 5 del corrientes mes, y teniendo en cuenta ha transcurrido el plazo con exceso, se hace saber a las Alcaldías interesadas que si en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, a partir del conocimiento de esta Circular, no fueren remitidas dichas relaciones acomodándose al modelo publicado en este mismo BOLETÍN OFICIAL, el 24 del pasado mes de Enero, incurrirán sin remedio, en las sanciones que establecen las citadas disposiciones, con todo rigor.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido la relación, son los siguientes:

Alba de los Cardaños, Arbejal, Arconada, Baños de Cerrato, Barrio de San Pedro, Cardeñosa de Volpajera, Herrerueta de Castillería, Guardo, Moratinos, Olmos de Ojeda, Perazancas, Polentinos, San Salvador de Cantamuda, Santervás de la Vega, Torquemada, Torre de los Molinos, Vañes, Vega de Doña Olimpa y Villalumbroso.

Palencia 10 de Febrero de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 75

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la

ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, sobre legitimación de roturaciones arbitrarias, esta Administración pone en general conocimiento la relación de instancias solicitando aquel beneficio por los interesados, y en cuanto a las fincas que se describen.

Término municipal de Aguilar de Campóo

Don Eliseo Ruíz Otero: Una finca en término municipal de Aguilar de Campóo, al sitio denominado «Monte y ladera de la Fuente de Criago», su cabida es de treinta y cuatro áreas, y que linda al Norte y Este otras de Felipe Estébanez, Sur herederos de Esteban Ruíz y al Oeste con tierra de Ildfonso Ruíz Lobera. No pesa sobre ella servidumbre alguna.

Don Pedro Ruíz Gutiérrez: Una finca en término municipal de Aguilar de Campóo, al sitio denominado «Fuente Quintana», de cuarenta y dos áreas y noventa y cinco centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con egidos y al Este finca de la propiedad del interesado. No pesa sobre ella servidumbre alguna.

Palencia 7 de Febrero de 1934.—El Administrador, P. I., H. Ramos.

Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

SERVICIO DE COOPERACION

Por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Febrero), se convoca por el término de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada disposición en la *Gaceta de Madrid*, tres concursos entre Cooperativas, que se refieren a los extremos siguientes:

1.º—*Préstamos para la construcción y adquisición de locales*

Podrán concurrir a él todas las Cooperativas populares que no sean profesionales ni de la vivienda, que se hallen inscritas en el Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión, llevando por lo menos, dos años de funcionamiento, llenen las condiciones del artículo 1.º del Decreto de 16 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 21) y acompañen a la solicitud los documentos que se exigen en el artículo 3.º del mismo.

La cantidad total del concurso, es de 125.000 pesetas.

2.º—*Subvenciones a obras sociales*

La cantidad total del concurso, es de 12.500 pesetas.

Podrán acudir a él las Cooperativas populares, inscritas en el Registro del Ministerio y que lleven, por lo menos, de funcionamiento, dos años.

3.º—*Premios y pequeños auxilios*

La cantidad total del concurso, es como en el caso anterior, de 12.500 pesetas.

Podrán concurrir a éste todas las Cooperativas de carácter popular, inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo, con excepción de las de vivienda y funcionarios y con las preferencias que se determinan en el artículo 18 del Decreto de 16 de Enero ya citado».

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Cooperativas de esta provincia, por interesar así al mayor estímulo y vigorización del sentimiento cooperativista.

Palencia 7 de Febrero de 1934.—
El Delegado provincial de Trabajo,
P. A., Manuel Martín.

Jefatura de Obras Públicas de Santander

Carreteras

Debiendo llevarse a cabo la información que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, relativa al proyecto de carretera de tercer orden de Espinilla a Piedras Luengas, trozo segundo, se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para que los particulares y los pueblos interesados hagan las observaciones que estimen conveniente, a cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en esta Jefatura, Gándara 4, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander 1.º de Febrero de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Z. Martínez Gil.

Núm. 77

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

Juez de Astudillo, don Juan Gutiérrez Martínez.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado C) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo 1931.

Valladolid 7 de Febrero de 1934.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cardeñosa de Volpejera

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interina con el sueldo de dos mil pesetas anuales, sujetas al descuento de la Contribución sobre utilidades.

Los solicitantes lo harán en el término de ocho días, acompañando título de aptitud del cuerpo de Secretarios.

Cardeñosa 7 de Febrero de 1934.—
El Alcalde, Aurelio Velasco.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.
Valbuena de Pisuerga.
Magaz.
Calahorra de Boedo.
San Llorente de la Vega.
Cobos de Cerrato.
Sotobañado.
Herrera de Valdecañas.
Lavid de Ojeda.
Requena de Campos.
Pozuelos del Rey.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 28 de Enero, el de 11 Febrero y 18 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1913 que se citan

San Cebrián de Campos

Zósimo Martínez Gil, hijo de Mamerto y Servilia.

Herrera de Valdecañas

Secundino Montes del Rey, hijo de Silvino y Elisa.

Justiniano García González, de Aquilino y Dionisia.

Magaz

Julio Melgosa Miguel, hijo de Basilio y Rufina.

Soto de Cerrato

Benito Valle Vibar, hijo de Baldo-
mero y Justa.

Valoria de Aguilar

Justo Santamaría Cuesta, hijo de Ildefonso y Valentina.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino—1932.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe del Catastro, los padrones de la contribución rústica, para el ejercicio de 1934-35, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones sobre errores de nombre o copia.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.
Carrion de los Condes.
Palenzuela.
Frómista.
Bahillo.
Frechilla.
Herrera de Valdecañas.
Santoyo.
Villacidaler.
Villasabariego de Ucieza.
Baños de Cerrato.
Calzada de los Molinos.
Valle de Cerrato.
Villada.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas.
Villameriel.
Villovieco.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.
Espinosa de Villagonzalo.
Autilla del Pino.
Villaprovedo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.

ELECTRA "LA PILARICA", VILLALOBON (Palencia)

Tarifas generales en vigor para el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las presentadas al solicitar la concesión correspondiente

TANTO ALZADO

INTENSIDAD DE LAS LAMPARAS Y PRECIOS					
10	15	25	32	50	100
1'92	2'35	3'20	3'85	5'00	7'90
bujías. pesetas.					

CONTADOR

Hasta 1'00 kilowatio hora.	2'35 pesetas.
De 1'00 » » a 1'50.	1'90 »
De 1'50 » » a 2'00.	1'66 »
De 2'00 » » a 2'50.	1'42 »
De 2'50 » » a 3'00.	1'28 »
De 3'00 » » a 4'00.	1'14 »
De 4'00 » » a 5'00.	0'95 »
De 5'00 » » a 10'00.	0'90 »
De 10'00 » » a 20'00.	0'85 »
De 20'00 » » en adelante.	0'81 »

NOTA.—Impuestos a cargo del abonado.

Todos los aparatos y materiales, incluso los de acometida, son de cuenta del consumidor.

Palencia 7 de Febrero de 1934.—El propietario, Pedro Pastor Ibáñez.

ELECTRA DE CONGOSTO AGUILAR DE CAMPOO

Tarifa de precios que viene aplicándose en su zona de explotación

SERVICIO DE ALUMBRADO

Base fija o tanto alzado

Por lámpara de 10 watos.....	2'00 pesetas al mes
» 15 »	2'50 » »
» 25 »	3'00 » »
» 60 »	5'00 » »

CONTADOR

Cada kilowatio..... 0'75 pesetas

SERVICIO DE FUERZA MOTRIZ

Base fija o tanto alzado

Por cada HP. instalado..... 15'00 pesetas al mes

CONTADOR

Cada kilowatio.. 0'25 pesetas (con aplicación de la tarifa base fija)

Impuestos presentes y futuros, a cargo del consumidor.

Publicando las tarifas precedentes en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de 5 de Diciembre de 1933 y Orden Ministerial, publicada en la *Gaceta* de 30 de Enero pasado, damos relación de las tarifas aprobadas por el Gobierno civil de la provincia de Palencia, y en aplicación en las localidades en las que se suministra fluido eléctrico.

LOCALIDADES

Dueñas, Venta de Baños y Cevico de la Torre

LAMPARAS A TANTO ALZADO

Una lámpara de 16 bujías, filamento metálico..	2'00 pesetas
» 25 »	2'25 »
» 32 »	3'00 »
» 50 »	4'00 »

POR CONTADOR PARA ALUMBRADO

De 0 a 1 kwh	2'50 pesetas kwh.
De 1 a 2 »	2'00 » »
De 2 a 4 »	1'50 » »
De 4 en adelante.....	1'00 » »

POR CONTADOR PARA FUERZA MOTRIZ

De 0 a 20 kwh.....	a 0'45 pesetas kwh.
De 20 a 50 »	a 0'35 » »
De 50 a 100 »	a 0'30 » »
De 100 a 200 »	a 0'25 » »
De 200 en adelante.....	a 0'20 » »

En estas tarifas no están comprendidos los impuestos, que son de cargo del abonado.

Valladolid 6 de Febrero de 1934.—Por «Anselmo León» S. A.: El Gerente, (ilegible).

“ELECTRA AGUILARENSE”, Aguilar de Campoo (Palencia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía eléctrica, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Diciembre de 1933, a continuación se publican las tarifas que rigen en esta Central.

Luz conmutada de 10 bujías.	2'20 pesetas.
Luz fija de 10 »	1'90 »
» » de 16 »	3'00 »

(Incluidos los impuestos).

POR CONTADOR

De 1 a 5 kilowatios.....	1'25 pesetas.
De 5 a 10 »	1'00 »
De 10 » en adelante.....	0'75 »

ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA

(Sección de Palencia)

En cumplimiento de la disposición 1.ª de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo mes, sometemos a esa Jefatura las siguientes tarifas de energía y de alquiler de contadores, actualmente en vigor con carácter general y legalizadas a las cuales se refiere el artículo 83 del Reglamento de Verificación y Regularidad en el suministro de energía, de fecha 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas de precios de fluido con destino a fuerza motriz

CONSUMOS MENSUALES		TARIFA ALTA PESETAS	TARIFA MEDIA PESETAS	TARIFA BAJA PESETAS
Hasta	25 kilowatios-hora	0'60	0'45	0'40
»	50 »	0'52,5	0'39	0'35
»	100 »	0'45	0'34	0'30
»	150 »	0'39	0'29	0'26
»	225 »	0'36	0'27	0'24
»	300 »	0'34,5	0'26	0'23
»	400 »	0'33	0'25	0'22
»	500 »	0'31,5	0'24	0'21
»	750 »	0'30	0'22	0'20
»	1.000 »	0'28,5	0'21	0'19
»	1.500 »	0'27	0'20	0'18
»	2.000 »	0'25,5	0'19	0'17
»	2.500 »	0'24	0'18	0'16
»	3.500 »	0'22,5	0'17	0'15
»	4.500 »	0'21	0'16	0'14
»	6.000 »	0'19,5	0'15	0'13
De	6.001 en adelante.....	0'18	0'14	0'12,5

Para los consumos con destino a riego, estos precios aumentan el 25 por 100, y para los eventuales el 50 por 100.

La tarifa alta comprende de cinco de la tarde a doce de la noche en los meses de Octubre a Marzo y de seis de la tarde a doce de la noche en los meses restantes.

La tarifa baja comprende las demás horas.

La tarifa media se aplicará en los casos en que falte contador de doble tarifa.

Tarifas de precios de fluido con destino a alumbrado, por contador

CONSUMOS MENSUALES	KILOWATIO
Hasta 1 kilowatio-hora.....	Pesetas 2'50
De 1 a 1'5 kilowatios-hora..	» 2'00
De 1'5 a 2 »	» 1'75
De 2 a 2'5 »	» 1'50
De 2'5 a 3 »	» 1'35
De 3 a 4 »	» 1'20
De 4 a 5 »	» 1'00
De 5 a 10 »	» 0'95
De 10 a 20 »	» 0'90
De 20 a 30 »	» 0'85
De 30 a 45 »	» 0'80
De 45 a 60 »	» 0'75
De 60 en adelante »	» 0'70

Iluminación del Comercio

Desde 25 a 100 kilowatios-hora..	Pesetas 0'65
Los kilowatios que excedan.....	» 0'55

Tarifa de precios de fluido con destino a alumbrado, a precio fijo

	Media noche PESETAS	Toda la noche PESETAS	Permanente PESETAS
Lámpara metálica de 16 bujías al mes....	3'15	4'35	5'60
» » 32 »	5'00	7'00	9'00
» » 50 »	6'55	9'20	11'80

En ninguna de las dos primeras tarifas se halla incluido en los precios el alquiler del contador, el cual, cuando no es propiedad del abonado, lo venimos facturando a los mismos tipos que antes de 1914 lo venía haciendo nuestra antecesora la Sociedad Eléctrica Palentina, y cuyas rentas son pesetas 1'50 al mes para los contadores de alumbrado y 3 pesetas para los de fuerza motriz.

Estas tarifas han sido presentadas a la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de esta provincia, en cumplimiento de disposiciones superiores, en 18 de Octubre de 1920 y en 16 de Abril de 1924.

Palencia 7 de Febrero de 1934.—Electra Popular Vallisoletana: El Consejero Delegado, Julio Guillén Sanz.